

## **ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION**

### **CAPITULO 1. NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETIVOS, CAMPOS DE ACCION, Y FUNCIONES BASICAS.**

**ARTICULO PRIMERO NOMBRE Y NATURALEZA:** La institución de educación superior que por acuerdo de sus Fundadores se constituye, será una persona jurídica, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter privado, que se organiza como una Fundación, y que se denominará **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION.**

**PARÁGRAFO:** La Fundación universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación, podrá usar en forma conjunta o separadamente la sigla E.C.R. y el logotipo que se anexa a los presentes estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO ANTECEDENTES:** La Fundación Universitaria ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION continuará desarrollando la labor iniciada por los Fundadores de la **ESCUELA NACIONAL DE FISIOTERAPIA**, creada en 1952.

**ARTICULO TERCERO DOMICILIO:** La Institución Universitaria tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá establecer seccionales en cualquier lugar del país.

**ARTICULO CUARTO.- OBJETIVOS:** La Institución Universitaria tiene los siguientes objetivos generales: 1. Profundizar en la formación integral de los estudiantes y el desarrollo del conocimiento, mediante programas de docencia, investigación, extensión, bienestar y servicios dentro de un espíritu analítico, responsable y creativo. 2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento con respeto por la libertad de cátedra y aprendizaje en todas sus formas y expresiones. 3. Prestar a la comunidad un servicio con calidad y excelencia, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, y a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo. 4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional. 5. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos, para facilitar el logro de sus fines. 6. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que le permitan atender adecuadamente sus necesidades. 7. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación de sus homólogas a nivel internacional. 8. Promover la preservación del medio ambiente sano y fomentar la educación, la cultura y la ecología. 9. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país. 10. facilitar el acceso a la educación, sin distinción alguno.

*Son sus objetivos específicos: 1. Generar y difundir conocimientos científicos y técnicos que contribuyan a la solución de problemas y necesidades del país. 2. Formar profesionales sobre bases científicas, éticas y humanísticas, ciudadanos comprometidos con el desarrollo social, caracterizados por un profundo sentido de solidaridad, equidad, justicia, tolerancia, respeto y Calidad Humana. 3. Planear y llevar a cabo investigación relacionada con los objetivos institucionales y promover su divulgación. 4. Promover los procesos académicos y de formación mediante la*

*optimización del Talento Humano, los procedimientos y el uso de Tecnología. 5. Participar en la gestión de planes, proyectos y programas relacionados con la Salud y la Rehabilitación logrando proyección social e impacto en el entorno. 6. Incentivar los procesos de autoevaluación permanente con el fin de contrastar lo proyectado y lo realizado con miras al mejoramiento continuo de la Escuela Colombiana de Rehabilitación. 7. Favorecer el bienestar de todos los miembros de la organización permitiendo un desarrollo personal y profesional en un ambiente optimista y motivador.*

**ARTICULO QUINTO.- CAMPOS DE ACCION:** De conformidad con los objetivos, LA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION se organiza para establecer una institución universitaria, a través de la cual se genere conocimiento y se proporcione a sus educandos, el desarrollo, la capacitación, la formación integral, en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes y la filosofía, que les permita prestar un servicio social al país, de altísimas calidades.

**ARTICULO SEXTO.- FUNCIONES BASICAS:** 1. La docencia en profesiones relacionadas prioritariamente con el área de la salud y la seguridad social, a través de programas de pre-grado y post-grado. 2. La investigación, con el objeto de promover el desarrollo científico, económico, social y cultural. 3. La extensión, cuya finalidad básica es la difusión del conocimiento con el fin de contribuir a su solución de los problemas de la comunidad y al desarrollo social.

## **CAPITULO II. MIEMBRO FUNDADOR**

**ARTICULO SEPTIMO.- FUNDADOR:** El Fundador de La Fundación ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION es la FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 3381 del 31 de julio de 1964.

**PARAGRAFO:** La calidad de miembro Fundador, y los derechos que tal calidad generan, son intransferibles a cualquier título.

## **CAPITULO III. LA ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION:**

La ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION tendrá los siguientes órganos de gobierno:

1. El Consejo Superior Universitario.
2. El Rector
3. El Consejo Académico.
4. Los Decanos.

**ARTICULO NOVENO.- EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:** El Consejo Superior Universitario estará integrado por siete (7) miembros, cinco (5) de los cuales serán elegidos por la Junta Directiva de la FUNDACION COLOMBIANA DE

REHABILITACION, un (1) estudiante de la FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION nombrado por los miembros de su comunidad estudiantil, y un (1) profesor de la FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION elegido por sus profesores.

Sus nombramientos se harán para períodos de tres (3) años, salvo los de los representantes de los estudiantes y de los profesores que se nombrarán para períodos de un (1) año.

PARAGRAFO 1. Para los miembros del Consejo Superior Universitario, elegido por la Junta Directiva de la FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION, se requiere ser profesional con experiencia mínima de diez (10) años y ser persona de intachable condición moral y de altas calidades humanas.

No obstante lo anterior, los miembros del Consejo Superior Universitario elegido por la Junta Directiva de la FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION podrán ser personas de intachable condición moral y altas calidades humanas que hayan realizado contribuciones a la Rehabilitación en el país.

PARÁGRAFO 2. Todos los estudiantes y profesores tienen participación en los órganos de gobierno de la institución mediante representación, para la cual son elegidos mediante votación secreta convocada públicamente por el estamento correspondiente. Electores serán los estudiantes matriculados en el respectivo período académico y Elegible cualquier estudiante matriculado en la Escuela Colombiana de Rehabilitación. Su representación será de 1 año.

En el caso de los docentes, será elegido cualquier docente vinculado como personal de planta de la institución y todos los profesores tendrán el derecho al voto, mediante convocatoria pública. Su período de representación será de un año.

Todos los representantes a órganos de Gobierno, se mantendrán en su representación hasta tanto se nombre el nuevo representante para cada período.

ARTICULO DECIMO.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución Universitaria.
3. Darse su propio reglamento y el de la Institución Universitaria.
4. Elegir de su seno el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo.
5. Aprobar la creación, suspensión, fusión, modificación o eliminación de programas académicos.
6. Formular y evaluar las políticas y objetivos de la Institución Universitaria.
7. Elegir al Rector y fijar sus honorarios.
8. Elegir al Revisor Fiscal, a su respectivo suplente y fijar sus honorarios.
9. Examinar y aprobar anualmente los balances y estados financieros, y los presupuestos de la Institución Universitaria.
10. Considerar los informes que le presente el Consejo Académico, el Rector, el Revisor Fiscal, y tomar las medidas que sean pertinentes.
11. Nombrar decanos a solicitud del Rector y fijar sus honorarios.
12. Vigilar que los recursos de la Fundación sean empleados en forma adecuada, para el cumplimiento de sus fines.

13. Autorizar la celebración de contratos, cuando la cuantía de los mismos exceda la cantidad de cien (100) salarios mínimos mensuales, vigentes al momento de la celebración del contrato.
14. Determinar las inversiones de los dineros, excedentes, donaciones y demás dineros que reciba la Fundación.
15. Reformar parcial o totalmente los estatutos.
16. Expedir los reglamentos docente o profesoral, estudiantil y de bienestar universitario o institucional.
17. Disolver la Fundación, nombrar el liquidador y fijar sus honorarios.
18. Interpretar los estatutos, en aquellos puntos que generen duda o confusión.
19. Designar a la persona que temporalmente suplirá las ausencias del Rector.
20. Designar al Director, asignar sus funciones y fijar sus honorarios.
21. Delegar las funciones que le han sido asignadas, en el órgano de gobierno de la Institución Universitaria que estime conveniente, y fijar sus límites.
22. Las demás que no estén asignadas a otro órgano de gobierno.

PARAGRAFO: Tanto los estatutos como sus reformas, los reglamentos docentes o profesoral, estudiantil y de bienestar universitario o institucional, serán aprobados por el Consejo Superior Universitario previo concepto del Consejo Académico y serán publicados y puestos a disposición de la totalidad de la comunidad universitaria. Para adoptar decisiones sobre reformas o cambios en los reglamentos, se requerirá del voto favorable de 5 de los miembros de Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria o extraordinaria.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

El quórum deliberatorio del Consejo Superior Universitario, será la mitad de sus miembros. El quórum decisorio ordinario será la mitad mas uno de los asistentes a la reunión en la cual se adopten decisiones.

Para adoptar decisiones sobre reformas o cambios a los estatutos de la Fundación, sobre la disolución y nombramiento del liquidador y sobre el nombramiento del Rector, se requerirá del voto favorable del 60% de los miembros del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REUNIONES: Las reuniones del Consejo Superior Universitario podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar mensualmente, por convocatoria del Rector. Las reuniones extraordinarias se efectuarán previa convocatoria del Rector, o por cuatro (4) miembros del Consejo Superior Universitario.

La convocatoria a las reuniones ordinarias se efectuará por lo menos con quince (15) días comunes de antelación a la reunión. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se efectuará con por lo menos cinco (5) días comunes de antelación.

En el aviso de convocatoria se incluirá el Orden del día para la reunión. En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar los temas no incluidos en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL RECTOR: El Rector es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Fundación. Será nombrado por el Consejo Superior Universitario, por periodos de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier momento o reelegido en forma continua hasta por dos (2) periodos adicionales.

Para ser Rector se requiere ser mayor de treinta y cinco (35) años, poseer título universitario y haber sido profesor universitario por diez (10) años, y/o haber ejercido la profesión por diez (10) años con excelente reputación profesional y moral. Deberá demostrar haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, el arte o las humanidades, a juicio del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL RECTOR: Son funciones del Rector, Las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la Fundación.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos y las disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario.
3. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Superior Universitario y participar con voz pero sin voto en las deliberaciones.
4. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución y mantener informados al Consejo Superior Universitario.
5. Suscribir toda clase de contratos o convenios. Requerirá de autorización para celebrar contratos o convenios cuando la cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales, vigentes al momento de la celebración del contrato.
6. Elaborar el presupuesto y someterlo a consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario y ejecutarlo una vez aprobado.
7. Nombrar y remover al personal docente y administrativo.
8. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario los candidatos para el nombramiento de los decanos de las facultades.
9. Autorizar con su firma los títulos que confiera la institución.
10. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración de los bienes de la Institución Universitaria.
11. Expedir los manuales de funciones para los procedimientos administrativos.
12. Nombrar los asesores que requiera la Institución Universitaria.
13. Elaborar las proyecciones académicas de conformidad con las políticas y objetivos fijados por el Consejo Superior Universitario, para someterlas a consideración del Consejo Académico y una vez aprobadas por este, ejecutarlas.
14. Las que le delegue el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL CONSEJO ACADEMICO: El Consejo Académico es la autoridad académica de la Institución Universitaria y además órgano asesor del Rector. En el Consejo Académico se garantiza la participación democrática del estamento universitario en general.

El Consejo Académico estará integrado por el Rector, los Decanos, un representante del Personal Docente y un representante de los Estudiantes. El Rector presidiera el Consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO: Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Proponer al Consejo Superior Universitario, a través del Rector, la creación, modificación o supresión de programas académicos.
2. Revisar y sugerir los programas docentes.
3. Proponer las políticas de investigación, de asesoría y de extensión universitaria.
4. Recomendar al Consejo Superior Universitario, el Reglamento Académico y el de Personal Docente y el Estudiantil.
5. Resolver las consultas que le formule el Rector.

6. Recomendar el texto, contenido y modificaciones de los programas.
7. Las que le delegue el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - LOS DECANOS: Para el desarrollo de los programas, la Institución Universitaria tendrá Decanos de facultad.

El Decano de la Facultad, debe ser profesional en el área respectiva con experiencia no inferior a 8 años, experiencia docente no inferior a 5 años , es elegido por un período de un año y es nombrado por el Consejo Superior Universitario con base en propuesta presentada por el Rector. El Decano puede ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Decano:

Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar las estrategias académicas, administrativas y financieras del programa. Así como representar la Facultad ante organismos Nacionales o Internacionales de Educación Superior.

ARTICULO DECIMO OCTAVO - ORGANOS DE DIRECCION DE LAS FACULTADES:

Se crearán Consejos Asesores de facultad, Comité Docente y Directores de Post-gradados. Los Decanos presidirán los Consejos Asesores de Facultad y los Comités Docentes. El Reglamento General de la Institución Universitaria contendrá las funciones de los Directores de Post-gradados.

Los Consejos Asesores de las Facultades estarán conformados por El Decano, quien lo preside, los Directores de Post-grado, los Jefes de Área, un (1) representante de los Docentes y un (1) representante de los Estudiantes.

Las funciones de los Consejos Asesores de Facultades son:

1. Asesorar a los Decanos en general, incluyendo el régimen disciplinario y de estímulos.
2. Revisar el desarrollo académico de las facultades, en lo relativo a docencia e investigación y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo Académico.
3. Diseñar y modificar el currículum.
4. Evaluar el presupuesto de la Facultad y hacer las recomendaciones pertinentes a los Decanos.
5. Identificar ante el Decano las prioridades de inversión en lo académico y administrativo de las Facultades.
6. Las demás que le deleguen.

Los Comités Docentes están integrados por el Decano de Facultad quien lo preside, tres (3) Profesores de asignaturas específicas o post-grado con categoría de asociado o titular, dos (2) Profesores de asignaturas básicas con categoría de asistente, asociado o titular y el Secretario Académico de la Facultad quien tendrá voz pero sin voto, y quien actuará de secretario del Comité.

Las funciones de los Comités Docentes son:

1. Velar por el cumplimiento del Estatuto Docente.
2. Estudiar la documentación para la vinculación de nuevos docentes, y rendir el respectivo informe.
3. Estudiar la documentación de profesores activos y recomendar las correspondientes promociones, de conformidad con la reglamentación del Estatuto Docente.

4. Evaluar el desempeño de los docentes y hacer recomendaciones.
5. Elaborar y actualizar sistemas de evaluación de docentes.
6. Las demás que le deleguen.

Los Directores de Postgrado serán profesionales especializados en el área del postgrado, con cinco años de experiencia docente, elegido por el Rector, por un período de un ( 1 ) año.

Deberá responder por la efectiva ejecución de los proyectos definidos para el programa a su cargo y buscar la Calidad académica de la formación de postgrado de la institución que permita su posicionamiento e imagen nacional e internacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - EL REVISOR FISCAL:** La Fundación contará con un Revisor Fiscal Principal y uno suplente, quienes deberán ser contadores, con matrícula vigente y tener las calidades exigidas para tal cargo en las sociedades anónimas. Será elegido por el Consejo Superior Universitario, para periodos de un (1) año. Podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO - FUNCIONES:** El Revisor Fiscal cumplirá las mismas funciones que cumplen los revisores fiscales de las sociedades anónimas, reportándole directamente su trabajo al Consejo Superior Universitario.

Las funciones del Revisor Fiscal son:

1. Cumplir con las funciones de los revisores fiscales de instituciones sin ánimo de lucro.
2. Rendir informes al Rector o directamente al Consejo Superior Universitario, cuando este lo requiera o lo considere necesario.
3. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con el ejercicio propio de su cargo le asigne el Consejo Superior Universitario.

#### **CAPITULO IV. LA CONFORMACION DEL PATRIMONIO Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION.**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - EL PATRIMONIO:** El patrimonio de la ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION estará conformado de la siguiente manera:

1. Con los bienes corporales e incorporales donados por la Fundación Colombiana de Rehabilitación.
2. Por los ingresos que obtenga por los servicios académicos y asistenciales que preste.
3. Por los frutos de los bienes mencionados anteriormente.
4. Por las adquisiciones que a cualquier título hiciere.
5. Por los aportes extraordinarios tales como, y sin que se limite a ellos, los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - CAPACIDAD:** La Fundación tendrá capacidad para recibir legados, donaciones, auxilios, tomar dinero en préstamo o mutuo, adquirir bienes y destinarlos al cumplimiento de sus fines. Podrá dar dinero en préstamo o mutuo, gravar y enajenar su patrimonio, comprometer, transigir, conciliar las pretensiones opuestas, y en general celebrar todo acto o contrato.

Por ser la Fundación una entidad sin ánimo de lucro, no podrá distribuir utilidades al Fundador.

La Fundación no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por sus estatutos y la ley, sin perjuicio de utilizar su patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO – ADMINISTRACION:** La administración financiera de la Institución Universitaria seguirá estrictamente el presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario.

La Institución Universitaria llevará una contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

La dirección financiera de la Institución Universitaria la tendrá el Rector, de acuerdo con las políticas que le fije el Consejo Superior Universitario.

## **CAPITULO V. DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO - TERMINO:** El término de duración de la ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION será indefinido.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO - DISOLUCION:** LA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION se disolverá por las causas señaladas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DESTINACION DE LOS BIENES:** Disuelta la FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION, sus bienes pasarán a la institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, que designe el Consejo Superior Universitario.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - LIQUIDACION:** El Consejo Superior Universitario designará un liquidador principal, quien contará con un suplente y fijará sus honorarios.

El liquidador enajenará los bienes que fueren necesarios para cubrir las obligaciones de la Fundación al momento de su disolución y entregará el remanente a la institución de educación superior designada.

## **CAPITULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO - REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** Los presentes estatutos podrán ser reformados por decisión del Consejo Superior Universitario, para lo cual se requerirá del voto favorable del 60% de los miembros del Consejo Superior Universitario.



## **CAPITULO VII. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO - INCOMPATIBILIDADES: Hay incompatibilidad para ejercer simultáneamente el cargo de miembro del Consejo Superior Universitario y Rector en propiedad.

Salvo los miembros del Consejo Superior Universitario, no podrán ejercer cargos de dirección y administración, quienes ejerzan cargos de dirección y administración, de tiempo completo en otras entidades de educación superior.

ARTICULO TRIGESIMO - INHABILIDADES: Son inhábiles para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el Rector, el Director y los Decanos, y quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a pena de interdicción de sus derechos y funciones públicas y/o condenados a pena de prisión o arresto y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

Son inhábiles para desempeñar los demás cargos de dirección y administración, las personas que se encuentren dentro de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Desempeñar cualquier cargo en otra entidad, de tiempo completo.
2. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a pena accesoria de interdicción de sus derechos y funciones públicas y/o condenados a penas de prisión o arresto y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO - INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: Además de las inhabilidades establecidas anteriormente, ni el Revisor Fiscal Principal, ni su suplente, podrán tener relación de parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil, con los miembros de Consejo Superior Universitario, los miembros del Consejo Académico, el Rector, los Decanos, el contador y el cajero, ni ser empleado de la Institución Universitaria.

## **CAPITULO VIII. SOLUCION DE CONFLICTOS**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO - DE LOS CONFLICTOS: Cuando surja conflicto en la interpretación de los estatutos y el mismo no haya podido ser dirimido por el Consejo Superior Universitario, tal controversia se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal estará conformado por un arbitro, que será designado de común acuerdo por las partes en conflicto. El arbitro será ciudadano colombiano, profesional y quien decidirá en conciencia la controversia. La designación deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a que una parte le informe a la otra y por escrito sus pretensiones, indicando las diferencias materia de arbitramento.

El Tribunal funcionará en la ciudad de Santa fe de Bogotá, D.C.. Las notificaciones serán enviadas a las direcciones que para el efecto se encuentren registradas en la Fundación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO - APROBACION: Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Junta Administradora de la Fundación Colombiana de Rehabilitación en la reunión celebrada el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), según consta en el acta número 447, y modificados en reuniones celebradas el 21 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), el 6 de junio de mil novecientos noventa y cinco , el 17 de Agosto de 2001, el 29 de Abril de 2002 y el 27 de Junio de 2002.